

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 103.

ACCIÓN	GRUPO
RADICACIÓN:	76001-33-31-001-2008-00134-00
DEMANDANTE:	FABIOLA PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. ASUNTO A DECIDIR

En el presente caso, mediante sentencia de 9 de septiembre de 2020 corregida por medio de providencia de 13 de noviembre de 2020, la Sala Especial de Decisión N° 9 del Consejo de Estado decidió el mecanismo de eventual revisión presentado por las partes demandantes en el que solicitaron revisar la sentencia del 22 de febrero de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda.

En la sentencia de 9 de septiembre de 2020 el Consejo de Estado invalidó la decisión de segunda instancia declarando la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional por el daño imputado.

Adicionalmente en la parte resolutive del fallo se implementaron medidas adicionales para el cumplimiento de la condena y dar continuidad al proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la ley 472 de 1998.

Los parámetros determinados fueron los siguientes:

(...) DÉCIMO.- CONDENAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a pagar la suma de \$23.004.340.598,63 a los integrantes del grupo presentes en este proceso y a los que se integren con posterioridad dentro de la oportunidad legal. Dicho monto será girado por la entidad condenada con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo del cual se pagarán las indemnizaciones individuales del grupo, presentes y ausentes.

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se realice la publicación del extracto de esta decisión, los demandantes y beneficiarios deberán acreditar ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, con prueba idónea, su pertenencia al grupo y el lleno de los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia para ser beneficiarios de lo dispuesto en esta providencia.

Las solicitudes de los demandantes y beneficiarios presentadas oportunamente se tramitarán y decidirán conjuntamente por la Defensoría del Pueblo, mediante acto administrativo, en el cual se reconocerá el pago de la indemnización previa comprobación de su condición y de los requisitos exigidos en la sentencia (inciso 2°, literal b, numeral 3°, artículo 65 de la Ley 472 de 1998). (...)

(...) DÉCIMOCUARTO.- ORDENAR la publicación de «un extracto de la sentencia, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización»

DÉCIMOQUINTO.- CONDENAR en costas a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional. Por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali TASAR LAS EXPENSAS NECESARIAS para la publicación del extracto de la sentencia, las cuales estarán a cargo de la entidad demandada. (...)

II. CONSIDERACIONES:

En el marco de los parámetros transcritos el Despacho acatará lo resuelto por lo resuelto por la Sala Especial de Decisión N° 9 del Consejo de Estado mediante sentencia de 9 de septiembre de 2020 corregida por medio de providencia de 19 de noviembre de 2020.

Con este propósito y en aras de dar cumplimiento en el numeral decimocuarto de la sentencia en concordancia con lo dispuesto numeral 4¹ del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 en el sentido de obtener la publicación de “*un extracto de la sentencia, en un diario de amplia circulación nacional*” resulta procedente requerir a los abogados coordinadores del grupo para que adelanten las gestiones necesarias para llevar a cabo la diligencia.

En este sentido, se requerirá a los abogados coordinadores para que dentro del mes siguiente a la notificación de la presente providencia procedan a la publicación, por una sola vez, del extracto de la sentencia que les suministrará la Secretaría del Despacho en el diario “*El Espectador*” o en el diario “*El Tiempo*” teniendo en cuenta la amplia circulación nacional de cualquiera de estos medios de comunicación.

Junto con el extracto de la sentencia, en la publicación se prevendrá a los interesados que no concurrieron al proceso para que presenten ante el Juzgado su solicitud de integración al grupo dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

Una vez se obtenga la publicación en uno de los diarios referenciados los abogados coordinadores deberán allegar al Despacho constancia de la diligencia y factura en la que conste el valor de los servicios prestados, suma que será tomada en cuenta al momento de tasar las expensas que integran la condena en costas que se liquidará en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimoquinto de la sentencia de 9 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ 4. La publicación, por una sola vez, de un extracto de la sentencia, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Especial de Decisión N° 9 del Consejo de Estado mediante sentencia de 9 de septiembre de 2020 corregida por medio de providencia de 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados coordinadores para que dentro del mes siguiente adelanten la publicación, por una sola vez, del extracto de la sentencia que les suministrará la Secretaría del Despacho en el diario *“El Espectador”* o en el diario *“El Tiempo”* teniendo en cuenta la amplia circulación nacional de cualquiera de estos medios de comunicación.

TERCERO: Una vez se obtenga la publicación en uno de los diarios referenciados los abogados coordinadores deberán allegar al Despacho constancia de la diligencia y factura en la conste el valor de los servicios prestados, suma que será tenida en cuenta al momento de tasar las expensas que integran la condena en costas que se liquidará en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimoquinto de la sentencia de 9 de septiembre de 2020.

CUARTO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el artículo **46 de ley 2080 de 2021** que modificó el artículo 186 del CPACA comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 24 de febrero 2021

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

MAT.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52b52c8a695c379a39fb1d0a522db7f6053dd01c93a34e130fd9a0ec2128f8**
Documento generado en 22/02/2021 11:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>